



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1758/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0004793, Ent. N° 2117/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionadas con el acuerdo complementario a celebrarse con la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR), correspondiente a obras de refacción realizadas en el local sito en la calle Hornero N° 11.806, para su adaptación al uso como policlínica de ASSE, en la localidad de Cerro Chato, Departamento de Paysandú y la enajenación a dicha Institución;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de marzo de 2021, ASSE y MEVIR firmaron un Convenio Marco cuyo objeto es la realización, por parte de MEVIR de obras nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación por encargo de ASSE, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025;

2) que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTA del mencionado convenio marco, las partes convinieron en elaborar y ejecutar acuerdos complementarios especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación, montos a asignar a cada una de ellas, padrón, plazo y forma de pago;

3) que en la oportunidad se remite proyecto de acuerdo complementario a suscribirse entre las partes, mediante el cual se establece que:

3.1) de conformidad con lo mencionado en el referido documento (Cláusula 2.2), mediante el Acuerdo Intención firmado el 22 de setiembre de 2020 entre las autoridades de MEVIR y ASSE se ejecutaron obras de refacción y



TRIBUNAL DE CUENTAS

acondicionamiento de la vivienda propiedad de MEVIR identificada con el N° de Hornero 11.806, (padrón en mayor área N° 12.229) para adaptarla al uso como policlínica de ASSE, en la localidad de Cerro Chato, Departamento de Paysandú, las que contaron con la conformidad de ambas partes y por las que declaran no tener nada que reclamarse por ningún concepto de ejecución, finalización y estado actual de las mismas, habiendo sido entregadas por MEVIR a ASSE con fecha 22.9.2020, según resulta del Acta de Recepción de Obra (Cláusulas 2 a 4.1 del proyecto de acuerdo complementario);

3.2) que asimismo MEVIR se obliga a enajenar a favor de ASSE la propiedad y posesión del inmueble asiento de la policlínica de la localidad de Cerro Chato antes referida, identificada como fracción de terreno con cuantas mejoras le acceden, empadronada en mayor pareo con el número 12.229, sito en la Décima Primera Sección Judicial y Catastral, zona rural del departamento de Paysandú, siendo de cargo de MEVIR, de ser necesario, los trámites, recaudos y honorarios generados por la tramitación de los mismos a los efectos de poder instrumentar la enajenación proyectada;

4) que ASSE se obliga a abonar a MEVIR: **a)** la suma de UR 1.466 como precio total de las obras de refacción, acondicionamiento y adaptación de la policlínica referida conjuntamente con la suscripción del presente acuerdo, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente de MEVIR (BROU N° 155776800092); **b)** la suma de UR 903 en una sola partida, por concepto de precio de la compraventa del inmueble asiento de la Policlínica referida precedentemente, pagadera simultáneamente al otorgamiento de la escritura de compraventa del inmueble asiento de la citada policlínica;

5) que se adjunta Resolución adoptada por el Directorio de ASSE con fecha 30 de marzo de 2022, mediante el que se resuelve aprobar el acuerdo complementario a suscribirse entre MEVIR y la ASSE, disponiendo el pase del mismo a la Auditoría de este Tribunal para su intervención;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 11 de mayo de 2022 la Contadora Delegada de este Tribunal ante ASSE dispone remitir las actuaciones a este Tribunal Central, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ordenanza N° 66;

CONSIDERANDO: 1) que el presente acuerdo complementario se enmarca en el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre los Organismos intervinientes con fecha el 3 de marzo de 2021, cuyo proyecto, sometido oportunamente a consideración de este Tribunal y no mereció objeciones de índole legal, según Resolución N° 2393/2020 adoptada en Sesión de fecha 2.12.2020;

2) que el objeto del gasto del presente convenio procura, por un lado, regularizar las obras ya efectuadas por MEVIR (estimadas en UR 1466) y, por el otro, adquirir el inmueble propiedad de dicha institución donde tiene su asiento la Policlínica, antes referida (UR 903);

3) que conforme la ley 18.161 el artículo 5 literal K) ASSE puede Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del organismo, de acuerdo a las necesidades del servicio, requiriéndose para ello mayoría simple de votos del total de sus integrantes, entre los que deberá contarse el del Presidente en ejercicio;

4) que sin perjuicio de lo expresado las obligaciones y gastos derivados de las obras encomendadas por ASSE a MEVIR que forman parte del presente acuerdo, debieron remitirse oportunamente a este Tribunal (Cláusula sexta del Convenio Marco Resultando N° 2), contraviniéndose con lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

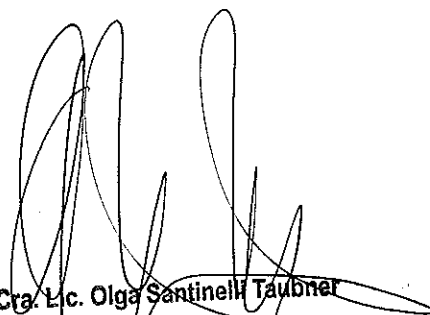
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de 1466 UR, correspondiente a las obras de refacción realizadas (Resultando 4. a);
 - 2) Una vez suscrito el Acuerdo Complementario, cometer al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto de 903 UR, correspondiente a la adquisición del inmueble (Resultando 4. b), previo control d su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente;
 - 3) Comunicar a la Contadora Delegada ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
 - 4) Devolver los antecedentes
- ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General